

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/14087/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el siete de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el folio **006292. Conste.**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

Agréguese el oficio y los anexos de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que el once de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el acuerdo mediante el cual se efectuaron diversas reformas al diverso acuerdo impugnado en el presente medio de control constitucional, modificación normativa que considera implica un hecho superveniente, el cual podría actualizar una causal de improcedencia; manifestaciones que serán materia de estudio y análisis al momento de emitir la sentencia respectiva en la controversia constitucional en la que se actúa, mientras que las documentales exhibidas en el comunicado de cuenta, serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo², y el artículo 9³ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

GSS 3

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

